

**JDO. 1A.INST.E INSTRUCCION N. 3
CARAVACA DE LA CRUZ**

SENTENCIA: 00026/2023

OR5 ORDINARIO CONTRATACION-249.1.5 0000600 /2022

Procedimiento origen: /

Sobre RESTO.ACCIO.INDV.CONDIC.GNRLS.CONTRATACION

DEMANDANTE D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a. RODRIGO PEREZ DEL VILLAR CUESTA

DEMANDADO D/ña. BANKINTER CONSUMER FINANCIER, EFC, S.A.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

SENTENCIA núm.

En Caravaca de la Cruz, a 28 de abril de 2023

D. _____, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Caravaca de la Cruz, ha visto los autos de juicio ordinario número 600/2022 promovidos por D. _____, representado por la Procuradora de los Tribunales D^a. _____ y asistida por el Letrado D. Rodrigo Pérez del Villar Cuesta, frente a la entidad **Bankinter Consumer Finance, E.F.C., S.A.**, representada por el Procurador de los Tribunales D. _____ y asistido por la Letrada D^a. _____, sobre acción relativa a condiciones generales de la contratación.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - El 7 de noviembre de 2022 D. _____, con la representación antedicha, presentó demanda de juicio ordinario, de la que se dio oportuno reparto a este Juzgado y fue debidamente admitida a trámite, frente a la entidad Bankinter Consumer Finance, E.F.C., S.A., en la que, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho pertinentes, se interesaba:

1. Con carácter principal, se declare la nulidad del contrato de préstamo personal suscrito en fecha 31 de octubre de 2019 por ser usurario el tipo de interés pactado; con los efectos legales inherentes del art. 3 de la Ley de Usura.
2. Subsidiariamente, se declare la no incorporación y nulidad de la cláusula de intereses remuneratorios y anatocismo, por falta de información y transparencia; y de la cláusula de comisión por reclamación de cuota impagada e intereses moratorios por abusivas; y se condene a la entidad financiera a la devolución de todos los importes cobrados en aplicación de las cláusulas declaradas nulas, más lo intereses legales desde cada uno de los cobros.

Todo ello, con expresa condena en costas.

SEGUNDO. - Emplazada la parte demandada, compareció en forma y plazo allanándose íntegramente a todas las pretensiones del actor.

TERCERO. – Por Diligencia de Ordenación de 3 de marzo de 2023 se acordó el traslado de los autos a esta mesa.

CUARTO. - En el presente procedimiento se han observado todas las formalidades legales, incluido el plazo previsto para dictar sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Prescribe la dicción del artículo 21.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil lo siguiente: *“Cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del*

actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante.

Encontrándonos en el caso de autos con que de la documentación aportada no se deriva ninguna circunstancia que impida acoger íntegramente las pretensiones interesadas por la parte iniciadora del presente, procede estimar íntegramente la demanda planteada.

SEGUNDO. - Respecto a las costas, el art. 395 de la ley de Enjuiciamiento Civil establece que *“1. Si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado. Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera dirigido contra él demanda de conciliación.*

2. Si el allanamiento se produjere tras la contestación a la demanda, se aplicará el apartado 1 del artículo anterior”.

En el caso que nos ocupa el allanamiento se produce antes de contestar a la demanda, por lo que nos encontramos en el escenario contemplado en el apartado primero del artículo 395. En cuanto a la posible apreciación de mala en la parte demandada, consta requerimiento fehaciente, vía correo electrónico (se aporta carta de reclamación y certificado digital del envío como documentos 1 y 2 de la demanda), dirigido a la mercantil demandada a fin de que proceda a cumplir con lo que ahora se interesa en el escrito de demanda, respondiendo, incluso, la hoy demandada en el sentido de rehusar la reclamación (documento 3 de la demanda), por lo que, apreciando mala fe en la parte demandada, procede su condena en costas.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Se acuerda ESTIMAR ÍNTEGRAMENTE la demanda interpuesta por **D.** frente a la entidad **Bankinter Consumer Finance, E.F.C., S.A.**; y, en consecuencia, DECLARAR la nulidad por usurario del contrato de préstamo litigioso y la obligación del prestatario de entregar únicamente la suma recibida en concepto de préstamo y, si ya la hubiera satisfecho, se condena a la entidad demandada a devolver a la actora todas las cantidades cobradas en concepto de intereses de cualquier tipo, comisiones y gastos que excedan del capital prestado, aspecto que se determinará en ejecución de sentencia, debiendo la demandada aportar y entregar copia del cuadro del estado del contrato, del histórico de movimientos y liquidaciones mensuales practicadas desde la fecha en que se suscribió el contrato hasta aquella en que conste la última liquidación efectuada, a lo cual se condena expresamente a la entidad demandada.

Todo ello, con las costas referidas en la sentencia.

Así, por esta mi Sentencia, lo acuerda y firma D. _____, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Caravaca de la Cruz.